



MANUAL PARA LA ELIMINACIÓN U OMISIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

Documento confeccionado por la Fundación Pro Bono
que contiene las disposiciones vigentes en la materia,
sus requisitos y las instituciones que participan de este
proceso

*“Que el régimen establecido en las prisiones, que tiende a la regeneración del delincuente y, como su complemento, al mejoramiento moral y material de su familia, pierde una gran parte de su eficacia por el hecho de que el penado, después de cumplir su condena, **queda marcado para toda su vida con el estigma de haber sido presidiario;***

Que, en efecto, esta condición infamante queda anotada en el prontuario que se le lleva en el Gabinete de Identificación y, por lo tanto, en su hoja de antecedentes;

Que, es innecesario mantener esta anotación en el prontuario de aquellos ex-penados que han demostrado fehacientemente estar regenerados y readaptados a la vida colectiva;

Que, como un medio de levantar la moral del penado para que se esfuerce por obtener su mejoramiento por medio del estudio, del trabajo y de la disciplina, debe dársele la seguridad de que, una vez cumplida su condena y después de haber llenado ciertos requisitos, pasará a formar parte de la sociedad en las mismas condiciones que los demás miembros de ella y de que no quedará el menor recuerdo de su paso por la prisión; y

Que, por otra parte, el Estado debe velar porque los egresados de las prisiones que estén sin trabajo no carezcan de techo ni de alimentación, y se les ayude en toda forma, como una medida de protección al individuo y de defensa de la sociedad (...)”

Decreto Ley N° 409, 12 de agosto de 1932

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. GLOSARIO	5
3. ELIMINACIÓN DECRETO LEY N° 409	7
4. ELIMINACIÓN U OMISIÓN DECRETO LEY N°64 / LEY N° 19.628 / DECRETO LEY N° 3482	8
5. ELIMINACIÓN U OMISIÓN LEY N° 18.216	9
6. ELIMINACIÓN LEY 19.962 (MEDIDA DE REPARACIÓN)	10
7. ELIMINACIÓN LEY 19.902 (ARTÍCULO 219 LEY DEL TRÁNSITO)	11
8. REGISTRO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y REGISTRO DE INHABILIDADES	12
9. REFLEXIONES ACERCA DEL DENOMINADO DERECHO AL OLVIDO	13
10. INFORMACIONES	15
11. ANEXOS	14

INTRODUCCIÓN

Este folleto busca facilitar la información respecto a los derechos con los que cuenta una persona que ha sido condenada penalmente, para evitar las consecuencias perniciosas del Prontuario Penal, que es el registro que reúne las condenas impuestas a un sujeto. Éste es llevado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, para su posterior comunicación a través del denominado *certificado de antecedentes* que entrega la señalada institución.

Lo anterior genera un efecto negativo: La condena penal no afecta al sujeto solo en la etapa de cumplimiento de la misma (sea en una institución penitenciaria o en libertad) sino que conlleva un profundo estigma en las etapas posteriores, tanto en el ámbito laboral como social. Para diversas gestiones se solicitan los certificados de antecedentes, que precisamente registran las condenas penales impuestas a una persona, incluso en ámbitos donde el hecho de haber sido condenado por un delito no es directamente relevante.

Lo anterior se ha transformado en una abierta discriminación social respecto a los condenados, los cuales no pueden insertarse plenamente en sociedad.

Para evitar estos dañinos efectos, existen mecanismos que permiten a una persona solicitar la **eliminación** de tales antecedentes, cumplidas ciertas condiciones y plazos, como también la posibilidad de que dicha información sea **omitida** de aquellos certificados de antecedentes. El sentido de aquello es permitir, por consiguiente, la normal participación en la sociedad y en el mundo laboral de las personas que ya han cumplido los castigos impuestos por la sociedad.

Finalmente, en este folleto se hace una breve revisión del denominado *derecho al olvido*, ámbito con un incipiente desarrollo por parte de nuestros tribunales de justicia y que brindaría una nueva ayuda a una persona condenada por un delito en un mundo donde las redes sociales y los medios de comunicación son actores relevantes del conocimiento de la información.

GLOSARIO

1. **CENTRO DE APOYO DE INTEGRACIÓN SOCIAL** : Organismo dependiente de Gendarmería de Chile, encargado del apoyo post penitenciario (después de la salida de la cárcel) a aquellas personas condenadas por un delito. Está encargado de llevar adelante el proceso de eliminación de antecedentes establecido en el Decreto Ley N° 409, como también ofrece diversas capacitaciones enfocadas, fundamentalmente, en el ámbito laboral.
2. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PERSONALES** : Documento público otorgado por el Registro Civil y que registra las condenas impuestas a una persona.
3. **CUASIDELITO** : Delitos no dolosos, como accidentes o negligencias.
4. **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL** : Esta ley (19.628) prohíbe a los organismos públicos comunicar información relativa a sentencias condenatorias cuando estén cumplidas o prescritas. En este sentido quien cumple satisfactoriamente una condena, podrá solicitar la omisión de la misma inmediatamente.

5. **PENA AFLICTIVA** : Se refiere a condenas superiores a los 3 años de presidio.
6. **PENA DE CRÍMEN** : Condenas superiores a 5 años de privación de libertad.
7. **PENA DE SIMPLE DELITO** : Se refiere a condenas inferiores a 5 años de privación de libertad.
8. **PENA SUSTITUTIVA** : Catálogo de penas establecidas en la Ley 18.216 y que permiten a un condenado optar a un régimen de cumplimiento a través de una pena no privativa de libertad.
Las penas sustitutivas son (i) Remisión Condicional; (ii) Reclusión parcial; (iii) Libertad Vigilada; (iv) Libertad Vigilada Intensiva; (v) Expulsión; (vi) Prestación de Servicios en beneficio de la Comunidad.-
9. **PRONTUARIO PENAL** : Registro que lleva adelante el Registro Civil y que conserva todas las condenas penales impuestas a una persona.
10. **SENTENCIA EJECUTORIADA** : Sentencia judicial sobre la que ya no existen recursos posibles y que ha quedado firme.
11. **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN** : Servicio público encargado de llevar los siguientes registros relativos a este manual: (i) Registro General de Condenas; (ii) Registro de Conductores de Vehículos Motorizados; (iii) Registro de Violencia Intrafamiliar; (iv) Registro de inhabilidades para trabajar con menores de edad.

DECRETO LEY N° 409



2 9163000
GENDARMERIA DE CHILE
oficinainformaciones@gendarmeria.cl
<http://www.gendarmeria.gob.cl> sección
Apoyo Postpenitenciario

101 Opción 6 y luego opción 3, 4 o 0
CHILE ATIENDE

RESUMEN

Esta normativa dispone el derecho de cualquier persona para solicitar que se le considere como si nunca hubiese delinquirido para todos los efectos legales y administrativos y se le indulten todas las penas accesorias a que estuviere condenado.

¿EN QUE CONSISTE?

El Decreto Ley N° 409 permite **eliminar antecedentes penales, cumpliendo con un control temporal de firma mensual ante los Centros de Apoyo para la Integración Social (CAIS); organismo dependiente de Gendarmería de Chile.** A este beneficio pueden optar toda persona, después de dos años de cumplida la pena, si es la primera condena, y luego de cinco años, si ha sido condenado dos o más veces.

REQUISITOS

1. Transcurso de un tiempo desde el cumplimiento de la condena:
 - i) Dos años, si es la primera condena;
 - ii) Cinco años, si ha sido condenado dos o más veces.
 2. Certificado de cumplimiento de condena emanada del Tribunal;
 3. Haber observado muy buena conducta en el lugar en que se cumplió la condena;
 4. Conocer bien un oficio o profesión;
 - i) Puede acreditarse con contrato de trabajo, liquidaciones de sueldo, boletas de honorarios, colilla de pensión o declaración jurada simple ante el mismo organismo.
 5. Haber cursado a lo menos Cuarto Año de Enseñanza Básica.
 - i) Pueden eximirse de este requisito las personas que por su edad o estafo físico no están en condiciones de acreditar el mínimo de estudios.
 - ii) La falta de este certificado no impide el ingreso del usuario al sistema de eliminación de antecedentes, ya que tal certificado se requiere solo al final del periodo de control, por lo que la persona tendrá los dos años o cinco años, respectivamente, para regularizar la situación;
 6. No haber sufrido ninguna condena hasta antes de la emisión del decreto por parte del SEREMI de Justicia;
 7. Cédula de Identidad;
 8. Certificado de Residencia;
-

FORMA DE OPTAR AL BENEFICIO

1. Concurrir al CAIS de su región, o al establecimiento penitenciario más cercano, con sus antecedentes.
2. Si es la primera condena, la persona deberá asistir a controles mensuales a este organismo durante dos años. En caso de dos o más condenas, la persona deberá asistir durante cinco años. El período de control termina a los dos años cumplidos 25 controles, o a los cinco años cumplidos 61 controles, respectivamente.
3. Se aceptan inasistencias justificadas, como también la posibilidad de firmar en otro organismo dependiente de Gendarmería, de no poder concurrir al CAIS. Ello debe ser consultado a personal de CAIS o de Gendarmería al iniciar el proceso;
4. Cumplidos los controles, Gendarmería gestiona con el SEREMI de Justicia, la emisión de una resolución exenta que decreta la eliminación de antecedentes de la persona. Este procedimiento es comunicado por vía interna al Registro Civil para todos los efectos. Es importante preguntar sobre la celeridad del proceso, ante Gendarmería o el CAIS respectivo.

DECRETO SUPREMO N° 64, LEY N° 19.628 y DECRETO LEY N° 3482



SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN

[https://www.registrocivil.cl/Herramientas/Pr
eguntasFrecuentes/faq_8.html](https://www.registrocivil.cl/Herramientas/Pr
eguntasFrecuentes/faq_8.html)

Fono: 600-370-2000

RESUMEN

Esta normativa establece un trámite administrativo ante el **Servicio de Registro Civil e Identificación** para solicitar (i) la destrucción del prontuario penal; (ii) se borre del prontuario una o más anotaciones; (iii) eliminar de oficio la anotación; (iv) la omisión de antecedentes penales, cumpliendo una serie de requisitos.

¿EN QUE CONSISTE?

El Decreto Ley N° 64 crea el "**Prontuario Penal**", que es un documento público cuya custodia mantiene el Registro Civil, y en el cual constan las anotaciones judiciales de carácter penal que son informadas a través de los certificados de antecedentes. Por otra parte, esta normativa establece el procedimiento para optar a la eliminación de los antecedentes penales registrados en el prontuario penal de una persona o la omisión de los mismos de los certificados de antecedentes personales.

REQUISITOS

Pueden **eliminarse** del Prontuario Penal:

1. Anotaciones manifiestamente erróneas;
2. Condenas que hayan sido amnistiadas por ley;
3. Condenas por faltas, cuando hayan transcurrido tres años desde el cumplimiento de la condena;
4. Condenas por cuasidelitos, simples delitos o crímenes hasta de tres años de duración y hayan transcurrido desde el cumplimiento de la condena:
 - i) 10 años para el caso de crímenes
 - ii) 5 años para todos los demás;
5. Personas que a la fecha de comisión del delito, tenían menos de 18 años:
 - i) Si fueron condenados a una pena inferior a 3 años: La condena se eliminará inmediatamente por el Registro Civil.
 - ii) Si fueron condenados a una pena superior a 3 años: La persona deberá esperar 3 años desde la fecha de cumplimiento de la condena;
 - iii) Para los adolescentes, la Ley 20.084 dispone la **omisión** inmediata de todas las condenas, salvo en los certificados que se emitan para ingresar a las FFAA, Carabineros de Chile, Gendarmería y a la Policía de Investigaciones, o los requeridos por el Ministerio Público, Tribunales de Justicia o Juzgados de Policía Local.
6. Otras anotaciones relacionadas al proceso penal antiguo (del Código de Procedimiento Penal), desde que se encuentran ejecutoriadas:
 - i) Cuando se ha dictado sentencia absolutoria; Cuando se ha dictado sobreseimiento definitivo (salvo cuando la causal haya sido la extinción de la responsabilidad por el cumplimiento de la condena, indulto o prescripción de la pena) o cuando se haya dictado sobreseimiento temporal por las causales de los numerales 1 y 2 del artículo 409 del antiguo Código de Procedimiento Penal.
7. Anotaciones de condenas cumplidas hace 20 años o más, siempre y cuando sea la única anotación.

Pueden **omitirse** del certificado de antecedentes, condenas ya cumplidas o indultadas de acuerdo a lo siguiente:

- i) Anotaciones de faltas o simples delitos;
- ii) Que la pena no haya sido mayor a los tres años de presidio;
- iii) Que hayan pasado más de cinco años desde la condena;
- iv) Que sea la única anotación prontuarial.

A pesar de lo anterior, recomendamos optar por el **mecanismo de omisión que contempla el artículo 21 de la Ley 19.628** (Ley de Protección de Datos de Carácter Personal) que prohíbe a los organismos públicos comunicar información relativa a sentencias condenatorias cuando estén cumplidas o prescritas. En este sentido quien cumple satisfactoriamente una condena, podrá solicitar la omisión de la misma inmediatamente con el certificado de cumplimiento de la condena ante el Registro Civil.

FORMA DE OPTAR AL BENEFICIO

1. La persona debe concurrir al Registro Civil más cercano.
2. Siempre llevar Cédula de Identidad vigente y certificado de cumplimiento de la sentencia que se solicita eliminar u omitir.

ELIMINACIÓN U OMISIÓN PENAS SUSTITUVAS LEY 18.216



Puedes obtener la dirección y teléfonos de los Juzgados de Garantía en <http://www.pjud.cl/http://www.pjud.cl/trib-primer-Instancia>

RESUMEN

Esta normativa permite la omisión y/o eliminación de anotaciones penales referidas al cumplimiento de una pena sustitutiva a la pena privativa de libertad, establecidas en la Ley 18.216.

¿EN QUE CONSISTE?

La ley 18.216 que establece un régimen de **penas sustitutivas a la pena privativa de libertad** contempla la posibilidad de omitir del certificado de antecedentes aquellas condenas que la persona **se encuentra cumpliendo** bajo un régimen de pena amparada bajo esta normativa. Por otra parte, permite la eliminación de condenas por penas amparadas en esta legislación, por el solo cumplimiento de la condena de una pena de este carácter.

REQUISITOS

1. Para optar a la **omisión** de antecedentes:
 - i) Puede optar toda persona que haya sido condenada por sentencia ejecutoriada a cumplir una pena sustitutiva a la pena privativa de libertad, cuyo cumplimiento se encuentre pendiente o en desarrollo;
 - ii) No haya sido condenada anteriormente por crimen o simple delito.

2. Para optar a la **eliminación** de antecedentes:
 - i) Puede optar toda persona que haya sido condenada por sentencia ejecutoriada a cumplir una pena sustitutiva a la pena privativa de libertad, en cuanto la condena se encuentre cumplida.
 - ii) No haya sido condenada anteriormente por crimen o simple delito.

Para los efectos anteriormente, y para el cumplimiento del requisito señalado en los puntos 1 i) y 2 i), no se consideraran las condenas por crimen o simple delito cumplidas hace más de 10 y 5 años, respectivamente, contados desde la comisión del nuevo ilícito.

FORMA DE OPTAR AL BENEFICIO

Concurrir al Juzgado de Garantía competente (aquel que esté conociendo del proceso) solicitando por escrito que se oficie al Registro Civil para practicar la omisión o la eliminación que corresponda.

MEDIDA DE REPARACIÓN LEY N° 19.962



Programa.reparacion@srcei.cl
<http://www.srcei.cl> Sección *Contáctenos*
Fono: 600-370-2000 (Registro Civil)

RESUMEN

Esta normativa dispone la eliminación automática de condenas impuestos por Tribunales Militares u Ordinarios, por hechos acaecidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, por la comisión de determinados delitos.

¿EN QUE CONSISTE?

La Ley 19.962 establece una medida de reparación para aquellas personas condenadas por Tribunales Militares u Ordinarios, por hechos acaecidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, por la comisión de delitos sancionados en:

- i) Ley 12.927 sobre Seguridad del Estado;
- ii) Ley 17.798 sobre Control de Armas;
- iii) Ley 18.314 sobre Conductas Terroristas;
- iv) Decreto N° 77 de 1973 que declara ilícitos y disueltos los partidos políticos;
- v) Decreto 3627 que establece la competencia de los Tribunales Militares en Tiempos de Guerra.

REQUISITOS

Para efectos de esta ley, podrán eliminarse los antecedentes penales que cumplen los siguientes requisitos:

- i) La pena debe estar cumplida o la responsabilidad penal extinguida por cualquier modo;
- ii) Que la condena no haya sido impuesta por delitos que atenten contra la vida o integridad física de terceros;
- iii) No haber sido condenado por Tribunales militares en Tiempos de Paz por Ley de Control de Armas ni tener condenas por delitos comunes.

FORMA DE OPTAR AL BENEFICIO

Este trámite es gratuito, para lo cual el Registro Civil dispone de determinadas oficinas que lo llevan a cabo:

REGIÓN	DIRECCIÓN	FONO
Edificio Corporativo	Catedral 1772, Santiago	02-782 26 99
Arica y Parinacota	Baquedano 731, oficina 605, Arica	58-230 616 58-232 703
Tarapacá	San Martín 225, oficina 152, Iquique	57-412 699 57-413 857
Antofagasta	Bolívar 250, piso 3, Antofagasta	55-221 950 55-221 031
Atacama	Alameda 490, piso 2, Copiapó	52-214 250
Coquimbo	Manuel Antonio Matta 580, La Serena	51-224 760 51-224 674
Valparaíso	Esmeralda 916, piso 3, Valparaíso	32-227 07 55
Metropolitana	Huérfanos 1570, piso 3, Santiago	02-782 23 20
Del Lib. Bdo. O'Higgins	Cáceres 189, piso 2, Rancagua	72-228 425 72-221 568
Maule	1 Oriente esquina 2 Norte N° 1311, Talca	71-203 018
Bio Bio	Ongolmo 740, Concepción	41-292 65 60
Araucanía	Claro Solar 875, piso 3, Temuco	45-297 70 00 45-297 704
Los Ríos	Av. Ramón Picarte 786, Valdivia	63-239 192 63-239 198
Los Lagos	Aníbal Pinto 140, piso 2, Puerto Montt	65-263 923 65-299 101
Aysén, del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Arturo Prat 564, piso 2, Coyhaique	67-217 133
Magallanes y Antártica Chilena	Ignacio Carrera Pinto 618, piso 3, Punta Arenas	61-206 390

ELIMINACIÓN ANTECEDENTES DEL REGISTRO DE CONDUCTORES LEY 19.902



SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN

[https://www.registrocivil.cl/Servicios/Conductores/3.RNCVM.Eliminacion de Anotaciones/RNCVM.Eliminacion de Anotaciones.htm](https://www.registrocivil.cl/Servicios/Conductores/3.RNCVM.Eliminacion_de_Anotaciones/RNCVM.Eliminacion_de_Anotaciones.htm)

FONO: 600-370-2000 (Registro Civil)

RESUMEN

Esta normativa estableció el artículo 219 de la Ley del Tránsito, que permite la eliminación de infracciones informadas por el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación.

¿EN QUE CONSISTE?

El artículo 219 de la **Ley de Tránsito** establece la posibilidad de eliminar las anotaciones que se encuentra en el Registro de Vehículos Motorizados, por el solo transcurso del tiempo, o por decreto judicial o resolución administrativa (dictada por el Jefe Superior del Registro Civil) fundada en la existencia de un error notorio, o por el Juez de Policía Local del domicilio del peticionario, que se encuentre fundada en un error notorio o en causa legal.

REQUISITOS

1. Para las infracciones gravísimas, se requieren:
 - (i) Transcurso de tres años desde la fecha de la anotación de la última infracción gravísima cometida.
 - (ii) Pago de un monto ante el Registro Civil.
 2. Para las infracciones graves, se requieren:
 - (i) Dos años desde la fecha de la anotación de la última infracción grave.
 - Para el caso de aquellas anotaciones que también figuren en el Registro General de Condenas, se borrarán, cuando se hayan eliminado las anotaciones prontuariales o del prontuario penal mismo, conforme a la ley.
-

FORMA DE OPTAR AL BENEFICIO

1. Este trámite se realiza ante el Registro Civil, quien procederá a eliminar las infracciones solicitadas, previo pago de un monto por cada una de las anotaciones que se requiera eliminar.

REGISTRO DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR (ART. 12
DE LA LEY 20.066) Y
REGISTRO DE
INHABILIDADES PARA
CONDENADOS POR
DELITOS SEXUALES
CONTRA MENORES Y
OTRAS PERSONAS (LEY
20.594)



FONO: 600-370-2000 (REGISTRO CIVIL)
101 OPCIÓN 2, 3 O 4 (CHILE ATIENDE)

RESUMEN

La primera normativa establece la obligación del Registro Civil de llevar un **registro especial** de las personas que hayan sido condenadas, por sentencia ejecutoriada, como autoras de **violencia intrafamiliar**, así como de las demás resoluciones que la ley ordene inscribir. La segunda normativa crea un registro especial, también dependiente del Registro Civil, que lleva un **registro de inhabilidades** impuestas por resolución judicial por **delitos de connotación sexual cometidos contra menores de edad**, o por delitos contra la vida, integridad física o psíquica de **menores de menores de 18 años, adultos mayores y personas en situación de discapacidad**.

¿ES POSIBLE ELIMINAR ANTECEDENTES INGRESADOS AL
REGISTRO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?

No existe la eliminación de las anotaciones relacionadas del registro especial de violencia intrafamiliar, sino **solo la omisión** la cual se realiza de la siguiente manera:

- (i) En el caso de una sentencia condenatoria a una multa o medida accesoria: Se debe acreditar el cumplimiento de la multa y de la medida accesoria, lo cual debe certificarse por el Tribunal. De no oficiar el Tribunal al Registro Civil, el trámite debe ser personal.
- (ii) En el caso que el proceso haya terminado por suspensión condicional de la dictación de la sentencia: Tal como lo establece el artículo 98 de la Ley que Crea Los Tribunales de Familia, una vez que se cumplan con los requisitos del acuerdo, el Tribunal oficiará al Registro Civil para la omisión de tal antecedente.

Es necesario hacer presente que los apartados anteriores, **se refieren a actos de violencia familiar conocidos por los Tribunales de Familia, y no de aquellos conocidos por los Tribunales Penales**. Por tanto, en el caso que una persona sea condenada por un delito en contexto de violencia intrafamiliar, ello será ingresado al Registro General de Condenas.

¿ES POSIBLE SALIR DEL REGISTRO DE INHABILIDADES
PARA TRABAJAR CON DETERMINADAS PERSONAS?

En términos simples, **la ley establece una pena especial** para aquellos condenados por determinados delitos de connotación sexual cometidos contra menores de edad, o por delitos contra la vida, integridad física o psíquica de menores de menores de 18 años, adultos mayores y personas en situación de discapacidad: **Inhabilidad (perpetua o temporal) para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos que involucren una relación directa y habitual con las personas anteriormente señaladas.**

En el caso de la **inhabilidad absoluta perpetua**, atendida su naturaleza, dicha anotación no podrá ser eliminada u omitida de tales registros, como tampoco de los certificados que emite el Registro Civil para tales efectos.

Por el contrario, en el caso de la **inhabilidad absoluta temporal**, por su naturaleza, una vez finalizado el periodo de cumplimiento, la persona podrá solicitar al Registro Civil la eliminación de tales antecedentes del registro llevado al efecto. Sin embargo, la ley no establece un procedimiento determinado para realizar este trámite por lo que se recomienda solicitar la certificación al tribunal del cumplimiento de dicha pena y que se oficie al Registro Civil comunicando dicha situación para efectos de la eliminación. Otra alternativa es solicitar el certificado y realizar el trámite ante el Registro Civil de manera personal.

REFLEXIONES ACERCA DEL DENOMINADO *DERECHO AL OLVIDO*

Es el mundo actual, en donde las redes sociales y los medios de comunicación que utilizan plataformas digitales se masifican, la información proporcionada a través de estos canales constituyen una forma sencilla, y cada vez mas accesible en nuestra sociedad, para conocer un determinado hecho.

Es así como los buscadores web, o páginas que ofrecen la posibilidad de buscar información en internet a través de palabras claves, se han transformado, innegablemente, en una herramienta que ha aportado enormemente a la transparencia y divulgación de lo que sucede en nuestro alrededor.

Sin embargo, el acceso fácil y popularizado de estos medios, colisiona con diversos derechos, especialmente cuando del ámbito penal se trata. En efecto, es un hecho conocido por todos que los registros web son permanentes y que por tanto no eliminan noticias o información que fue comunicada en su momento por un medio digital, lo cual puede causar profundos daños en el futuro a un sujeto que ha intervenido en un proceso penal, lo cual repercute indudablemente en el debido ejercicio de sus derechos.

A través de estas premisas, con el fin de evitar los enormes perjuicios que podría generar esta situación, la legislación europea ha construido lo que se denomina el *derecho al olvido*, construcción jurídica que ya ha sido tratada por la Corte Suprema en un fallo reciente. Citando al autor catalán Pere Simón Castellano, ha señalado que *“cuando hablamos de ‘derecho al olvido’ hacemos referencia a la posibilidad que los datos de las personas dejen de ser accesibles en la web, por petición de las mismas y cuando éstas lo decidan; el derecho a retirarse del sistema y eliminar la información personal que la red contiene.”*¹

Por tanto, nuestro máximo Tribunal es claro al afirmar que *“no resulta difícil advertir en él [derecho al olvido] su compromiso con la protección del honor, la dignidad y la vida privada de las personas (...). Estos derechos no se suspenden ni siquiera en sede penal, como lo atestiguan los artículos 4, 7 inciso 1º, 9, 10 y 289 del Código Procesal Penal, que cautelan su prevalencia; misma posición en la que se encaminan el Decreto Supremo N° 64, de 27 de enero de 2960, que permite la eliminación de las anotaciones penales después de un*

¹ Sentencia referente a recurso de protección Rol N° 22243-2015 dictada por la Tercera Sala de la Corte Suprema y citada por PICA, R. (2016). *El derecho fundamental al olvido en la web y el sistema constitucional chileno. Comentario a la sentencia de protección Rol N° 22243-2015 de la Corte Suprema. Estudios Constitucionales, Año 14, N° 1, 2016, p. 312.*

*breve tiempo, las leyes N° 19.812 y 20.575, sobre vencimiento de registros informáticos bancarios, y la Ley N° 19.628, sobre protección de datos (...)*².

En conclusión, **mediante la interposición de un recurso de protección**, el derecho al olvido constituye una incipiente pero beneficiosa herramienta a la que pueden optar aquellas personas que requieren la eliminación de información proporcionada por la web acerca de aquel proceso penal en que la persona intervino y que constituye una fuente de perjuicios en el debido ejercicio de sus derechos.

² Citado por página web de *El Mercurio Legal*, “Corte Suprema aplica ‘derecho al olvido’ y ordena eliminar noticia de hace una década”. <<http://www.elmercurio.com/legal/movil/detalle.aspx?id=904517&Path=/0D/CD/>>, obtenido con fecha 20 de abril de 2017.

INFORMACIONES

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



600 370 2000

<http://www.srei.cl>



http://www.registrocivil.cl/herramientas/PreguntasFrecuentes/faq_8.html

GENDARMERÍA DE CHILE /CENTRO DE APOYO DE INTEGRACIÓN SOCIAL (C.A.I.S)



+56 2 916 3000

<http://www.gendarmeria.gob.cl>



oficinainformaciones@gendarmeria.cl
<http://www.gendarmeria.gob.cl/oirs.jsp>

CHILE ATIENDE



101 Opción 6, y luego Opción 3 o 4

<http://www.chileatiende.gob.cl>



<https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/ver/2335>
(Eliminación de Antecedentes Penales DL 409)
<https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/ver/3358>
(Eliminación de Antecedentes Penales DS 64)
<https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/ver/3427>
(Omisión de Antecedentes Penales)

CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL



+56 2 2937 10 00 / +56 2 2937 10 01/
+ 22 795 6031

101 Op. 6 + Op. 3 (a través de Chile Atiende)



<http://www.cajmetro.cl> (Atención web)
justiciamascerca@cajmetro.cl

FUNDACIÓN PRO BONO



+56 2 2381 56 00



<http://www.probono.cl>
probono@probono.cl

ANEXOS
